



Bogotá, 08/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500415201



20155500415201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO
CALLE 22N No. 6 - 130 OFICINA 101 PRADOS NORTE
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11792** de **26/06/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Proceda recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Proceda recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Proceda recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena la apertura de una Inspección Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO., CON NIT. 830507547-3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 de Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001; el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2012 de 2001, Decreto 2228 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0477 de 2000 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se atribuyen a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" entre otros las personas jurídicas que a su turno o a través de las empresas unipersonales y las personas naturales, se prestan el servicio de tránsito y transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 1º del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor debe entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relaciones de transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que contribuyan al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor debe entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga.

12

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRCOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO**, CON N.º. 03507597-3.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En el transporte aéreo, marítimo, terrestre del sector y del sistema nacional de tránsito se aplican los principios de libertad y competencia a través del Ministerio de Transporte formular propuestas y lograr los diferentes aspectos en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011 (modificado en sus artículos 1, 3, 4 y 11) y la por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en relación de las empresas de transporte de carga y los servicios de tránsito.

Del mismo modo mediante la resolución MT No. 377 de fecha 15 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte de la República de Colombia (Ministerio de Transportes, Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de tránsito de carga, información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 19 de fecha 17 de febrero de 2005, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **PRCOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO**, CON N.º. 03507597-3.
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co> o a través de su interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152597 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

Por la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3.**

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Transportes de Carga (RNDTC) la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los meses 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transportes se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3**, presuntamente incumplió con lo establecido en el Decreto 377 de fecha 15 de febrero de 2013 emanado del Ministerio de Transportes, el cual ordena implementar el Registro Nacional de Despachos de Carga.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Copia del expediente N.º 2015-14200490-01 de fecha 25 de febrero de 2015.
2. Copia del informe de empresa servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no ha reportado la información de los manifiestos de carga y remesas en el expediente NIT N.º 2015-14200490-01 de fecha 25 de febrero de 2015.
3. Tener en cuenta las pruebas que se allegaron a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el expediente respectivo obrante en el expediente y con base en la normatividad mencionada anteriormente procede formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3** en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO:

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3**, presuntamente ha incurrido en la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Transportes de Carga (RNDTC) la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despacho de carga realizadas en los meses 2013 y 2014.

En virtud del anterior, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3**, presuntamente transgredió lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6º del Decreto 2225 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normativas que señalan:

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3.

RESOLUCION 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010975 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de la siguiente, en esta resolución:

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3, puede estar inculpa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 45 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 45. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas consistirán en: a) 1.000 salarios mínimos legales vigentes imponiéndose en cuenta las siguientes condiciones de aplicación y graduación de las sanciones:

c. En caso de que el agente de transporte no acredite que legalmente la haya sido solicitada y que no se repasa en los archivos de transporte solicitante.

Parágrafo único. En el caso de que el agente de transporte no acredite que legalmente la haya sido solicitada y que no se repasa en los archivos de transporte solicitante, las multas serán:

a. Transporte a razón de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3, al presentarse no haber realizado el reporte de información correspondiente a las actividades a) y b) contempladas en el literal b) del presente artículo, en los años 2010 y 2011 estaría incurriendo en una infracción de carácter de actividades a) y b) descrita en el literal b) del artículo 45 de la ley 336 de 1996 la cual prescribe:

Ley 336 de 1996

Art. 45 inciso a). Cuando se incurriere en alguna de las siguientes actividades que se describen en los literales a) y b) del presente artículo:

El cargo de multa será de una (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO, CON NIT. 830507597-3, estaría incurriendo en una infracción de actividades a) y b) descrita en el literal b) del presente artículo, en los años 2010 y 2011.

()

b. Cuando se incurriere en alguna de las siguientes actividades que se describen en los literales a) y b) del presente artículo:

En mérito de lo anteriormente expuesto



A contestar: favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500387081



Bogotá, 26/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Acreditado (a)
PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGÍSTICO
CALLE 22N No. 6 - 120 OFICINA 101 PRADOS NORTE
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN

Respetado(a) Señor (a)

De manera atenta, le permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1792 de 26/6/2015 por la(s) cual(s) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe comparecer a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de recibir la correspondiente notificación personal, de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar las razones de la autorización respecto de las normas que rigen la notificación, para tal efecto en el sistema web de la entidad hay un [link](#) "Resoluciones y Decretos de Ejecución Administrativa" de donde está disponible un modelo de autorización para tal fin, la cual debe ser utilizada como referencia. Así mismo se deberá presentar copia de los antecedentes del procedimiento y otros documentos si es el caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, el señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el anexo de este documento y Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en el sistema web de la entidad [link](#) [http://www.supertportes.gov.co](#) en el [link](#) "Circular y Superintendencia" y traerla a la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURÁN RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de Intermedios
Transporte y Logística
Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá
CÓDIGO 001

